



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de ley 8087/2023-CR**, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a los trabajadores de las direcciones regionales de educación, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas.
2. **Proyecto de ley 9000/2024-CR**, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del sector educación, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales.
3. **Proyecto de ley 10695/2024-CR**, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Ministerio de Educación, presentado por el grupo parlamentario Bancada Socialista, a iniciativa del congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento.
4. **Proyecto de ley 10878/2024-CR**, Ley que incorpora a los trabajadores del Ministerio de Educación del régimen CAS al régimen 728, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani.
5. **Proyecto de ley 10907/2024-CR**, Ley que dispone la incorporación progresiva de los trabajadores del Ministerio de Educación y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales al régimen laboral 728, presentado por el grupo parlamentario Bancada Socialista, a iniciativa del congresista Alfredo Pariona Sinche.
6. **Proyecto de ley 10933/2024-CR**, Ley que incorpora a los trabajadores del Ministerio de Educación del régimen CAS al régimen laboral N°728, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales.
7. **Proyecto de ley 11482/2024-CR**, Ley que integra a los trabajadores CAS del Ministerio de Educación al régimen laboral N°728, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte.
8. **Proyecto de ley 11487/2024-CR**, Ley que promueve la igualdad de los trabajadores CAS del Sector Educación al régimen laboral N°728, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza.
9. **Proyecto de ley 11966/2024-CR**, Proyecto de ley de incorporación progresiva de trabajadores CAS del sector educación al régimen laboral N°728, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.
10. **Proyecto de ley 12222/2024-CR**, Proyecto de ley que autoriza la incorporación progresiva de los trabajadores del Ministerio de Educación contratados bajo el régimen CAS a plazo indeterminado al régimen laboral N°728, presentado por el grupo parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por **MAYORÍA**, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para proceder a ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 2 de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

diciembre de 2025, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán Margot; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith. Votaron en abstención los congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Jiménez Heredia, David Julio; Ramírez García, Tania Estefany; y Santisteban Suclupe, Magally.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Ítem	Proyecto de Ley	Presentación	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	8087/2023-CR	06/06/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
2	9000/2024-CR	25/09/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
3	10695/2024-CR	02/04/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
4	10878/2024-CR	16/04/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
5	10907/2024-CR	25/04/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
6	10933/2024-CR	28/04/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
7	11482/2024-CR	05/06/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
8	11487/2024-CR	06/06/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
9	11966/2024-CR	22/07/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
10	12222/2024-CR	27/08/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Los proyectos de ley tienen como antecedentes parlamentarios para el Periodo Parlamentario 2021-2026 el Proyecto de Ley 3673/2022-CR, que incorpora a los trabajadores de la SUNAT al régimen laboral N°728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen CAS y el Proyecto de Ley 6633/2023-CR, que propone incorporar a los trabajadores del Poder Judicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 – CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- Proyecto de Ley 8087/2023-CR:

"LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL A LOS TRABAJADORES DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN, QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS A PLAZO INDETERMINADO."

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar al personal profesional, técnico y administrativo que se encuentra laborando en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, de los gobiernos regionales, bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual y progresiva de acuerdo al orden de prelación iniciándose del más antiguo, en un plazo de tres años.

Artículo 2.- Alcance de la ley

La presente ley comprende a todo el personal de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativas Local, que se encuentren prestando servicios en el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado.

Artículo 3.- Requisitos para la incorporación definitiva

Para la incorporación del personal de la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas Local, comprendido en el régimen del decreto legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público de méritos.*
- b) A la fecha de promulgación de la presente Ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado.*

Artículo 4.- Aplicación Plazo

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, tiene un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal profesional, técnico y administrativo que se encuentre bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado o indefinido y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente ley.

Artículo 5.- Reordenamiento del CAP Y CAP Previsional y el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

Se autoriza a los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativas Local, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de (30) días calendario de la entrada en vigencia la presente ley, realizaran la adecuación de los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el "Cuadro de Asignación de personal (CAP), CAP Previsional, y el Manual de Clasificador de Cargos, así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 6.- Responsables del proceso

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o la oficina que haga sus veces, de cada DRE o UGEL. Las funciones de la comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 7.- Ejecución

Vencido el plazo señalado en el artículo (5) de la presente ley, los Gobiernos Regionales tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO. — Reglamento

El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Educación, dicta el reglamento y las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDO. — Implementación

La incorporación de los trabajadores de la DRE Y UGEL contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se implementara con cargo a sus recursos de la Entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni afectar el gasto de inversión.

TERCERO. — Modificaciones presupuestarias

Se autoriza a los Gobiernos Regionales y DRE Y UGEL a efectuar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para el cumplimiento de la presente ley.

TERCERO. — Exoneración

Se dispone que la Superintendencia Nacional de Migraciones, quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Ario Fiscal 2024

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

- **Proyecto de Ley 9000/2024-CR:**

"LEY QUE INCORPORAR AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCACION QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO."

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar al personal del sector educación que labora bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Finalidad

El proyecto de ley tiene por finalidad efectuar el cambio de régimen laboral de los trabajadores en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades Ejecutoras y las Unidades de Gestión Educativa Local, con contrato administrativo de servicios CAS indeterminados, al régimen del Decreto Legislativo 728,

Artículo 3. Alcance de la ley

La presente ley comprende a todo el personal de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades Ejecutoras y las Unidades Educativas de Gestión Local, que se encuentren prestando servicios en el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación definitiva

Para la incorporación del personal de la Dirección Regional de Educación y las Unidades Educativas de Gestión Local, comprendido en el régimen del decreto legislativo N 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público de méritos.*
- b) A la fecha de promulgación de la presente Ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, por Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.*

Artículo 5. Financiamiento

La presente ley no demanda presupuesto adicional se financia con cargo al presupuesto Institucional del pliego de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades Ejecutoras y las Unidades Educativas de Gestión Local, el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático.

Artículo 6. Aplicación Progresiva

La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del personal bajo el régimen CAS en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

Ejecutoras y las Unidades Educativas de Gestión Local, se efectuará en forma progresiva en un plazo no mayor de dos años, en base al tiempo de servicios de cada trabajador, independientemente de la profesión, según lo desarrolle el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Reordenamiento del CAP Y CAP Previsional y el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP).

Se autoriza a los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades Ejecutoras y las Unidades Educativas de Gestión Local, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de (30) días calendario de la entrada en vigencia la presente ley, realizar la adecuación de los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el "Cuadro de Asignación de personal (CAP), CAP Previsional, y el Manual de Clasificador de Cargos, Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE), así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 8. Responsables del proceso

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o la oficina que haga sus veces, de cada DRE o UGEL. Las funciones de la comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. — Reglamento e Implementación de la ley

El Ministerio de Educación, dicta el reglamento y las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. — Modificaciones presupuestarias

Se autoriza a los Gobiernos Regionales a efectuar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para el cumplimiento de la presente ley.

- **Proyecto de Ley 10695/2024-CR:**

**"LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 728 A LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN"**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, excepcionalmente, la incorporación de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado del Ministerio de Educación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es contribuir a la concreción del principio constitucional de igualdad de oportunidades y no discriminación en la relación laboral de los trabajadores del Sector Educación.

Artículo 3.- Requisitos de la incorporación de personal al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Educación la incorporación de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, siempre que cuenten con contrato administrativo de servicios de antigüedad mínima de dos (2) años continuos o tres (3) años de modo discontinuo. Este plazo se computa a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 4.- Progresividad

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispuesta por la presente ley se realizará de manera progresiva durante el plazo máximo de tres (3) años, a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 5.- Financiamiento

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispuesta por la presente ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios públicos; y, respetando las disposiciones legales presupuestales.

Artículo 6.- Comisión de Incorporación

Se conforma una Comisión de Incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el Ministerio de Educación, con el objeto de conducir el proceso de nombramiento designada mediante Resolución Ministerial, con la participación de representantes de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 debidamente acreditados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. — Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, aprueba y publica el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días de su entrada en vigor.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

- **Proyecto de Ley 10878/2024-CR:**

"LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 (CAS) AL RÉGIMEN DEL D.LEG. 728"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la incorporación de los trabajadores del Ministerio de Educación, actualmente sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad consolidar la eliminación progresiva del régimen laboral CAS establecido en la Ley N°29849.

Artículo 3. Alcance de la ley

Se encuentran dentro del alcance de la presente ley los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) del Ministerio de Educación.

Artículo 4. Requisitos para la reincorporación progresiva

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, de los trabajadores del Ministerio de Educación, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 (CAS), se debe cumplir lo siguiente:

- 1. Haber ingresado mediante proceso de selección por concurso público de méritos.*
- 2. A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado.*
- 3. Haber adquirido la condición de contratado indeterminado en mérito a la Ley N°31131*

Artículo 5. Implementación progresiva

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, dispuesta por la presente ley se realizará de manera progresiva durante el plazo máximo de tres (3) años, a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 6. Fuente de financiamiento

La ejecución de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin requerir recursos adicionales al Tesoro Público, afectar las asignaciones destinadas a materiales, infraestructura u otros insumos críticos para la prestación de servicios educativos, o contravenir las disposiciones legales en materia presupuestal.

Artículo 7. Responsable del proceso

La comisión de incorporación será designada por el titular de la entidad mediante resolución. La presidirá Recursos Humanos y contará con dos miembros del sindicato. El reglamento de la ley detallará sus funciones; el titular supervisa el proceso.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO. — Reglamentación

Dentro de los 60 días calendario siguientes a la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Educación deberá aprobar y publicar tanto el reglamento como las demás disposiciones que se requieran para su correcta aplicación.

- **Proyecto de Ley 10907/2024-CR:**

“LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, la incorporación de todos los trabajadores del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley busca garantizar la eficacia del gasto público y el derecho material a la igualdad de oportunidades y no discriminación laboral.

Artículo 3.- Alcance

La presente Ley se aplica a todo el personal administrativo del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales que, a la fecha de promulgación de la Ley, se encuentre laborando bajo el régimen CAS a plazo indeterminado o que haya laborado mediante contratos sucesivos, conforme al perfil de cargos vigente.

Artículo 4.- Requisitos para la incorporación

Para la incorporación de los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057 al régimen general de la actividad privada; se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en condición de indeterminado, y vigente a la fecha de publicación de la presente Ley.*
 - b) Haber ingresado a la institución en el marco de una convocatoria pública.*
 - c) Estar contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, a plazo indeterminado o mediante contratos sucesivos como mínimo de tres (3) años.*
- Este plazo se computa a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.*

Artículo 5.- Progresividad

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 se efectúa de manera progresiva, conforme al tiempo de prelación en la contratación y se realizará

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

de manera gradual al 25% de la PEA en cuanto corresponda, durante el plazo máximo de cuatro (4) años, como fecha límite para concebir la incorporación total de los trabajadores beneficiarios, iniciándose a partir del año 2026.

Artículo 6.- Garantía de protección al Derecho de Trabajo en el marco de la Incorporación

A la entrada en vigencia de la presente Ley hasta que se produzca la incorporación del total de trabajadores al que se refiere el artículo 1, los trabajadores contratados bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, comprendidos en la Ley, contarán con la garantía del plazo indeterminado que le asiste la ley, hasta que se haga efectiva la incorporación.

Artículo 7.- Financiamiento

La incorporación de los trabajadores inmersos en la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, en estricta observancia y respeto a las disposiciones legales presupuestales.

Artículo 8.- Comisión de Incorporación

Se conforma una Comisión de Incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales, con el objeto de conducir el proceso de nombramiento designada mediante Resolución Ministerial, con la participación y dos representantes de cada sindicato con acreditación vigente en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSPP), la misma que definirá los procedimientos a seguir e implementación para efectos de cumplir con el objeto de la Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. — *El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, aprueba y publica, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley la reglamentación respectiva.*

- **Proyecto de Ley 10933/2024-CR:**

"LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728"

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la Ley es, incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de productividad y competitividad laboral a los trabajadores del Ministerio de Educación, que se encuentran laborando actualmente bajo el Régimen Especial de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS a plazo indeterminado.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la ley es, corregir la discriminación del goce de derechos entre trabajadores que laboran realizando las mismas funciones con diferente remuneración en el Ministerio de Educación en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 3.- Incorporación al Decreto Legislativo N° 728

Los trabajadores del Ministerio de Educación, que se encuentran laborando actualmente bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, serán incorporados al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de productividad y competitividad laboral de manera progresiva en un plazo máximo que no excederá los dos (02) años después de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 4.- Requisitos para la incorporación al Decreto Legislativo N° 728

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de los trabajadores del Ministerio de Educación, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS, se debe cumplir lo siguiente:

- 1. Haber ingresado mediante proceso de selección por concurso público de méritos.*
- 2. A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado.*
- 3. Haber adquirido la condición de contratado indeterminado en mérito a la Ley 31131.*

Artículo 5.- Financiamiento

El cumplimiento de la presente Ley se financiará con presupuesto institucional del Ministerio de Educación y/o transferencias del Fondo de Contingencia, sin transgredir las normas legales de materia presupuestal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

PRIMERA. — Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Peruano.

SEGUNDA. — Derogatoria

Deróguense las normas que se opongan a la presente Ley.

TERCERA. — Reglamentación

El Ministerio de Educación elabora el Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su vigencia, bajo responsabilidades administrativas y penales por su incumplimiento.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

- **Proyecto de Ley 11482/2024-CR:**

"LEY QUE INTEGRA A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL N° 728"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto regular la integración de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Educación al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual, con la finalidad de equiparar los derechos laborales del sector público

Artículo 2.- Alcances de la Ley

La presente Ley es de aplicación para los trabajadores del Ministerio de Educación sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 3.- Requisitos para la integración

Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Educación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la presente Ley.*
- b) Contar con dos años de experiencia continuos o tres años discontinuos.*
- c) Haber sido contratado mediante concurso público de méritos para cumplir con una plaza presupuestada.*
- d) No contar con sentencia firme o en calidad de cosa juzgada, en procesos penales, por la comisión de delitos dolosos.*
- e) No contar con sanciones administrativas en los últimos seis (6) meses previos a la vigencia de la presente Ley*

Artículo 4.- Periodo de prueba

No se aplican a los trabajadores del Ministerio de Educación, que pertenezcan al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones sobre el periodo de prueba establecidas en el artículo 10 de dicho dispositivo legal.

Artículo 5.- Procedimiento de incorporación

El proceso de incorporación de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Educación al régimen del Decreto Legislativo N° 728 es dirigida por la Comisión designada por el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habilita la partida presupuestal correspondiente y el Ministerio de Educación incorpora el incremento de su planilla de personal permanente y efectúa las coordinaciones necesarias para el ajuste de su planilla con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas MEF.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

PRIMERA. — Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de sesenta (60) días hábiles, publique las normas reglamentarias que sean necesarias

SEGUNDA. — Reglamentación

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley incorporará de manera gradual al personal que se encuentre laborando bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Cumplido dicho plazo, para el caso de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que no hayan sido incorporados en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se produce la incorporación automática

- **Proyecto de Ley 11487/2024-CR:**

"LEY QUE PROMUEVE LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 - CAS DEL SECTOR EDUCACION CON OTROS REGIMENES LABORALES"

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho a la igualdad de derechos de manera progresiva de los trabajadores del Decreto Legislativo N°1057 – CAS del Ministerio de Educación y de todas las unidades ejecutoras, entidades, organismos, órganos o afines a nivel nacional que pertenezcan y/o se encuentren vinculados al sector educación a nivel nacional, regional y local; reconociéndoles progresivamente los derechos laborales de los regímenes que tienen los trabajadores del Decreto Legislativo 276 y/o del Decreto Legislativo 728 del sector educación para generar la igualdad derechos entre trabajadores.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Esta ley es aplicable a todos los trabajadores del sector educación bajo el régimen CAS que hayan laborado de manera continua y acumulativa conforme lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley:

- a. Trabajadores CAS del Ministerio de Educación (MINEDU)
- b. Trabajadores CAS de las Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima y de todas las regiones del Perú
- c. Trabajadores CAS de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)
- d. Trabajadores CAS del Sistema de Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)
- e. Trabajadores CAS del Organismo de Gestión de las Escuelas de Educación Superior (EDUCATEC)
- f. Instituto Peruano del Deporte (IPD)
- g. Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED)
- h. Proyecto Especial de Inversión Pública (PEIP)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

Artículo 3.- Derechos laborales que se deben incorporar a los trabajadores CAS del sector educación

Los derechos laborales que se incorporaran progresivamente a los trabajadores CAS son los siguientes:

- Indemnización por despido arbitrario equivalente a un sueldo y medio por año
- Compensación económica por horas extras
- Remuneración por días feriados equivalente a una doble remuneración
- Gratificación por fiestas patrias y navidad, equivalente a una remuneración en julio y diciembre
- Compensación de tiempo y servicios (CTS), equivalente a medio sueldo por año de trabajo y computables desde el inicio del vínculo laboral.

Artículo 4.- Proceso de Incorporación a la igualdad de derechos

- La incorporación de los derechos será gradual y progresiva, realizándose en un plazo máximo de tres (3) años desde la entrada en vigor de la ley, conforme a la disponibilidad presupuestaria y la priorización establecida en el reglamento.
- Se priorizará a los trabajadores con mayor antigüedad en el régimen CAS
- El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, determinará anualmente las plazas a ser incorporadas.

Artículo 5.- Progresividad de incorporación de los derechos laborales

La implementación de los derechos laborales será progresiva:

- Primero año:** Indemnización por despido arbitrario, compensación por horas extras y remuneración doble por días feriados
- Segundo año:** Gratificación por fiestas patrias y navidad
- Tercer año:** Compensación de tiempo y servicios (CTS)

Artículo 6.- Requisitos de los trabajadores CAS para la igualdad de derechos

Los trabajadores CAS del sector educación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener contrato vigente bajo el régimen CAS al momento de la entrada en vigor de la presente ley
- Haber laborado de manera continua y acumulativa un mínimo de tres (3) años en la misma entidad al momento de la publicación de la presente ley.
- Para el caso de los trabajadores CAS que no cumplan con el periodo mínimo previsto en el literal b) del presente artículo la progresividad se inicia cuando se cumpla el plazo de tres (3) años consecutivos
- Lo señalado en el literal c) aplica para los trabajadores CAS que inician contrato con fecha posterior a la publicación de la presente Ley.
- Para el caso de trabajadores reincorporados por decisión administrativa o judicial con fecha posterior a la publicación de la presente ley, la progresividad se inicia si el tiempo laborado anterior a sus suspensión o desvinculación sumaba tres (3) años consecutivo.
- Los derechos a), b) y c) del artículo 3 de la presente Ley son aplicables desde superado el periodo de prueba del trabajador CAS del sector educación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y las entidades vinculadas al sector educación, y los Gobiernos Regionales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El Ministerio de Economía y Finanzas deberá evaluar la viabilidad económica y programar la incorporación conforme a la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERA. — Reglamentación

El Ministerio de Educación, en un plazo máximo de noventa (90) días desde la publicación de la presente ley, emitirá el reglamento correspondiente, establecido los procedimientos específicos para la incorporación, criterios de evaluación y mecanismos de financiamiento.

SEGUNDA. — Comisión de Seguimiento

Se creará una Comisión de Seguimiento conformada por representantes del Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, federaciones del sector educación y especialistas en derecho laboral, encargada de supervisar la correcta implementación de la ley.

- **Proyecto de Ley 11966/2024-CR:**

**"PROYECTO DE LEY DE INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE
TRABAJADORES CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)
DEL SECTOR EDUCACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO 728"**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la incorporación progresiva de los trabajadores del sector educación contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad eliminar progresivamente la desigualdad laboral existente entre los trabajadores del sector educación, garantizar condiciones laborales justas y equitativas, reconocer la experiencia y meritocracia de los trabajadores, contribuir al fortalecimiento institucional y mejorar la calidad del servicio educativo en nuestro país.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los trabajadores del Ministerio de Educación, Unidades Ejecutoras y operativas de las UGELs, Direcciones Regionales de Educación (DRE), organismos desconcentrados o afines que estén vinculados al sector educación a nivel nacional y que se encuentren contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 a plazo indeterminado y de los que realizan labores permanentes y cuentan con plaza presupuestada y sostenible.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

Artículo 4.- Requisitos para la incorporación

Autorízase al Ministerio de Educación para que proceda con la incorporación al régimen laboral de la actividad privada previsto por el Decreto Legislativo 728 del personal que cumpla las siguientes condiciones:

- a. Haber ingresado por concurso público de méritos al régimen del Decreto Legislativo 1057.*
- b. Contar con contrato vigente bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo 1057 a plazo indeterminado a la fecha de promulgación de la presente ley. Demostrar como mínimo tres años consecutivos o cinco años acumulativos de experiencia laboral en la institución.*
- c. Haber sido contratado bajo plaza con presupuesto sostenible y que realicen labores de naturaleza permanente a la fecha de promulgación de la presente ley.*
- d. No tener impedimento legal para el ejercicio de la función pública.*
- e. Contar con evaluación de desempeño favorable según los lineamientos establecidos por la entidad.*
- f. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.*
- g. No encontrarse procesado penalmente por delito doloso.*

Artículo 5.- Exclusiones

No están comprendidos en la presente ley el personal que:

- a. Cumplan labores sujetas a la ejecución de proyectos de inversión o proyectos temporales o de duración determinada.*
- b. Cumpla labores de suplencia, salvo que el titular no retorne a su puesto laboral dentro del plazo de Ley o situaciones imprevistas.*
- c. Cumpla labores bajo cargos de dirección o de confianza.*
- d. Haya ingresado por contratación directa, sin concurso público de méritos.*
- e. Tenga setenta años de edad o más.*

Artículo 6.- Proceso de incorporación

- a. El proceso de incorporación se realiza de manera progresiva, en un plazo máximo de cuatro años fiscales. La incorporación será por orden de ingreso a la institución; es decir, primero ingresan los más antiguos y así sucesivamente los demás.*
- b. El Ministerio de Educación, a través de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, implementan el proceso de incorporación.*
- c. El Ministerio de Educación aprueba los procedimientos y las directivas necesarias para la implementación del proceso de incorporación en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del reglamento de la presente ley.*

Artículo 7.- Funciones de la Gerencia de Recursos Humanos

La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar debe:

- a. Elaborar y actualizar el registro de trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057 a ser incorporados, tomando en consideración lo establecido en el Artículo 4 de la presente Ley.*
- b. Determinar el grupo de incorporación que corresponde a cada trabajador según los criterios de prelación.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

- c. Notificar a los trabajadores sobre el inicio del proceso de incorporación.*
- d. Emitir las resoluciones de incorporación correspondientes.*

Artículo 8.- Implementación

El Ministerio de Educación, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días hábiles posteriores a la publicación de la presente ley, mediante resolución emitida por el titular, implementa los lineamientos y disposiciones que correspondan para la ejecución del proceso de incorporación.

Artículo 9.- Comisión de seguimiento

El Ministerio de Educación, mediante disposición administrativa interna, designa una comisión de alto nivel con la participación de los representantes de los trabajadores, que tienen la condición de veedores, garantizando la transparencia y el estricto cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10.- Exoneración del período de prueba

Los trabajadores del Ministerio de educación incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en aplicación de la presente ley, quedan exonerados del período de prueba.

Artículo 11.- Reconocimiento del tiempo de servicios

El Ministerio de Educación reconoce el tiempo de servicios prestados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 para efectos de antigüedad y beneficios derivados del Decreto Legislativo 728, quedando prohibido reconocer derechos o beneficios retroactivos.

Artículo 12.- Nivel remunerativo

- a. Los trabajadores del Ministerio de Educación que se incorporen al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, mantienen como mínimo, el mismo nivel remunerativo que percibían bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.*
- b. La incorporación no implica, en ningún caso, la disminución de la remuneración que percibe el trabajador.*
- c. La homologación de las remuneraciones se realiza de manera progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y conforme al principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.*

Artículo 13.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El Ministerio de Educación queda autorizado a efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su marco financiero institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — Reglamentación

El Ministerio de Educación aprueba el reglamento de la presente ley mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

Promoción del Empleo y el Ministro de Educación, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. — Protección ante el despido injustificado

Desde la entrada en vigencia y en el lapso de aplicación de la presente ley, el trabajador del Ministerio de Educación que se encuentre contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 a plazo indeterminado y que desempeñe labores bajo plazas con presupuesto sostenible, cuenta con la debida protección contra el despido injustificado y/o término de contrato.

TERCERA. — Prevalencia normativa

En caso de conflicto o duda interpretativa entre las disposiciones de la presente ley y otras normas de igual o inferior jerarquía, prevalecen las disposiciones de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. — Cronograma de incorporación

El Ministerio de Educación aprueba el cronograma de incorporación de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la publicación del reglamento de la presente ley.

SEGUNDA. — Suspensión de nuevas contrataciones

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación suspende la contratación de nuevo personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados de acuerdo a Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. — Derogación

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

- **Proyecto de Ley 12222/2025-CR:**

"LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS A PLAZO INDETERMINADO, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL"

Artículo 1.- Objeto

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

La presente Ley tiene por objeto autorizar la incorporación progresiva de los trabajadores del Ministerio de Educación que se encuentren laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Alcances de la ley

La presente ley comprende a los trabajadores con contrato CAS a plazo indeterminado del Ministerio de Educación que se encuentran laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, vigente a la fecha de su promulgación.

Artículo 3.- Incorporación

Se autoriza al Ministerio de Educación a ejecutar, por única vez, de forma progresiva y excepcional, la incorporación del personal indicado en el artículo 2, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, durante un periodo máximo de tres (3) años contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

Para ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, los trabajadores CAS a plazo indeterminado del Ministerio de Educación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) bajo el Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.*
- b. Haber ingresado mediante concurso público de méritos al régimen especial del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.*
- c. Acreditar una antigüedad mínima continua de dos (2) años o acumulada de tres (3) años en el sector educación, contados a partir de la vigencia de esta ley.*

Artículo 4.- Personal excluido de la incorporación

No se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley el personal que, al momento de su promulgación, se encuentren en alguna de los siguientes supuestos:

- a. Cumplan labores temporales o de suplencia.*
- b. Hayan sido incorporados mediante contratación directa, sin haber accedido mediante concurso público de méritos.*

Artículo 5.- Financiamiento

Las medidas derivadas de la aplicación de la presente ley son financiadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El Ministerio de Educación está autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias dentro de su marco financiero institucional disponible.

Artículo 6.- Implementación de la incorporación

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles posteriores a la promulgación de la presente ley, mediante resolución emitida por su

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

titular, implementa los lineamientos y disposiciones necesarios para ejecutar el proceso de incorporación.

Artículo 7.- Procedimiento de incorporación progresiva

La incorporación se realizará de forma progresiva en un plazo máximo de tres (3) años, desde la entrada en vigor de la presente ley, conforme a un plan anual aprobado por el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8.- Supervisión y control

El Ministerio de Educación, mediante disposición administrativa interna, designa una comisión con la participación de los representantes de los trabajadores, quienes tendrán la condición de veedores, a fin de garantizar la transparencia y el estricto cumplimiento de la presente ley. Esta comisión supervisa y evalúa periódicamente el cumplimiento del plan anual de incorporación aprobado, para garantizar el respeto a los derechos laborales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. — Reglamentación

El Ministerio de Educación emite las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a su publicación.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral
- Decreto Legislativo 1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)
- Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen CAS.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 00013-2021-PI/TC.

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Análisis Técnico

Los proyectos de ley, materia de análisis, tienen como objetivo en común, la incorporación al Decreto Legislativo 728 de los trabajadores del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación, que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Como se advierte en la exposición de motivos de las propuestas legislativas dentro del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales, existen tres (3) grandes grupos de trabajadores con distintos regímenes laborales (Profesionales con especialización y/o postgrado, profesionales

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

especializados y técnicos); siendo que existe un 21% de trabajadores que laboran en condiciones precarias y en total desventaja de derechos laborales respecto al resto de los trabajadores. Uno de esos regímenes laborales es el del Decreto Legislativo 1057 (Contrato Administrativo de Servicio); el régimen CAS, establecido mediante el Decreto Legislativo 1057 el 27 de junio de 2008, surgió como una medida transitoria derivada de los compromisos asumidos por el Perú en el marco del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, vigente desde 2009. Su creación respondió a la necesidad de ordenar la legislación sobre contratación pública, reemplazando las modalidades de Servicios No Personales (SNP) que se habían extendido desde la década de 1990 debido a las restricciones presupuestales y a la búsqueda de reducir costos laborales en el sector público, al contratar personal sin los beneficios propios de un régimen laboral formal. sin embargo, existen casos de trabajadores CAS que cuentan más de una década laborando de manera ininterrumpida, pero que no han tenido beneficios sociales como compensación por tiempo de servicio – CTS, gratificaciones y otros beneficios del régimen 728, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°1
Diferencias entre CAS y D.L. 728

TRABAJADOR BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728	TRABAJADOR BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO
Gratificaciones.	Aguinaldos
Escolaridad.	No percibe Escolaridad
Puede ascender dentro de la carrera administrativa del régimen laboral, previo concurso público.	No puede participar de algún ascenso ya que no existe carrera administrativa
Percibe asignación familiar - Ley N° 25129, modificada por ley N° 31600.	
Establece Compensación por Tiempo de Servicios.	
Reconocimiento permanente de las labores del trabajador.	
Al pertenecer a un grupo o categoría remunerativa y/o ocupacional, puede ser susceptible de incrementos remunerativos.	

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En esa misma línea, se debe resaltar que la implementación inicial del régimen CAS responde a la necesidad de reordenamiento de la administración pública debido al abuso indiscriminado de los denominados contratos de servicios no personales; lo que no sucede en el caso del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación, pues conforme a las normas reseñadas, el régimen aplicable a los trabajadores del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación es el de la actividad privada, no encontrando justificación para la implementación del régimen CAS en la entidad, máxime, si dicho régimen es excepcional, temporal y especial, lo que difiere con la actividad de los servidores del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación cuyas actividades son principales y elementales.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

De acuerdo con el fundamento de las propuestas legislativas, la igualdad de derechos laborales en el Perú ha tenido avances normativos y sociales que han tratado de superar la segmentación y discriminación de los trabajadores públicos. El artículo 23 de la Constitución Política del Perú, que consagra el derecho al trabajo digno y a la igualdad de trato, han sido continuamente vulnerados por la existencia de regímenes diferenciados como el CAS con menos estabilidad, acceso a beneficios sociales y derechos colectivos (Tribunal Constitucional del Perú, 2015). El TC ha sido contundente al declarar que un trabajador CAS que realiza funciones equivalentes a otro régimen tiene el mismo derecho a recibir las mismas prestaciones, por lo que corresponde al legislador solucionar la situación de indefensión en la que quedan los trabajadores CAS.

La incorporación progresiva de trabajadores CAS indeterminado del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, responde a una necesidad de reivindicación de derechos laborales en el sector público peruano. En este caso, la propuesta legislativa beneficiaría directamente a alrededor de 12,719¹ trabajadores CAS indeterminado.

Respecto a la oportunidad de la iniciativa legislativa, esta radica en la modernización y humanización del empleo público en el Perú. La tendencia legislativa y la presión social por eliminar la discriminación laboral encuentran respaldo en estándares internacionales como el Convenio 151 de la OIT y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que exigen igualdad de trato y condiciones dignas para todos los trabajadores públicos (OIT, 2021).

Es de tener en cuenta que transcurrido el tiempo en que se promulgo el Decreto Legislativo 1057 CAS, que fue una solución temporal sin darse una solución definitiva; se emite la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, de fecha 09 de marzo de 2021, en su único artículo vigente, por intervención del Tribunal Constitucional, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada; demanda la necesidad de ser solucionada y la oportunidad de cumplir lo establecido para el personal, que indica proceder a su contratación bajo el régimen de la actividad privada.

Estando a lo expuesto, es una oportunidad razonable y justa, incorporar al personal que se encuentra bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. Así mismo, el Ministerio de Economía y Finanzas señala, en el OFICIO N°2674 -2025-EF/13.01 de fecha 07 de julio de 2025, que el personal beneficiado representa el total de 11,326 trabajadores CAS y el costo diferencial asciende a S/ 220 068 135,79.

Por tanto, la propuesta planteada en la presente iniciativa legislativa para el Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación no solo es necesaria y viable, sino que además constituye una buena oportunidad para optimizar un modelo de gestión pública, en el aspecto de

¹ MEMORANDO N° 2077-2025-EF/53.06 firmado digitalmente por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

los recursos humanos que sea más justo, más eficiente y sobre todo que se encuentre alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política establece lo siguiente:

Artículo 1, La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2, inciso 15: Establece que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley, lo que implica una remuneración justa y adecuada.

Artículo 24, Reconoce el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y suficiente que procure su bienestar material y espiritual.

Artículo 26, Señala que en la relación laboral se respeta la igualdad de oportunidades sin discriminación y que el salario se ajusta conforme a la naturaleza del trabajo realizado.

La propuesta legislativa bajo análisis encuentra coincidencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

La propuesta elimina el trato desigual entre trabajadores que cumplen funciones similares, garantizando el principio de igualdad de derechos ante la ley y combatiendo formas de precariedad laboral que afectan principalmente a quienes se encuentran bajo el régimen CAS.

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Al reconocer una remuneración adecuada para los trabajadores del Ministerio de Educación está cumpliendo el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, para permitir una vida digna, fomentando de ese modo la eliminación de la brecha de desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos, por una misma función en la misma entidad.

Respecto al financiamiento.

Se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego de la entidad (Ministerio de Educación), el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales necesarias.

Respecto a la aplicación progresiva

Se efectuará en forma progresiva en un plazo de hasta 5 años, en base al tiempo de servicios de cada trabajador.

Respecto a la vigencia

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

La vigencia se inicia al día siguiente de la publicación de la norma, teniendo en cuenta que las incorporaciones se ajusten a lo dispuesto, teniendo hasta 5 años para efectuarlo.

Respecto al impacto generado

La propuesta legislativa generaría la necesidad de costo diferencial asciende a S/ 220 068 135,79 que serán aportados por la entidad, pero que requieren que el Ministerio de Economía y Finanzas realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere la ejecución de la presente ley se asuma con los recursos asignados al Ministerio de Educación, para mejorar la cobertura, eficiencia y calidad la prestación de servicios de justicia de responsabilidad de la entidad.

4.4. Análisis de las opiniones solicitadas

a) Opiniones solicitadas

Proyecto de ley 8087/2023-CR:

- OFICIO 6152-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR enviado al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 12 de junio de 2024.
- OFICIO 6153-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR enviado al Ministro de Economía y Finanzas el 12 de junio de 2024.
- OFICIO 6154-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR enviado al Ministro de Educación el 12 de junio de 2024.

Proyecto de Ley 9000/2024-CR:

- OFICIO 00714-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 02 de octubre de 2024.
- OFICIO 00715-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministro de Economía y Finanzas el 02 de octubre de 2024.
- OFICIO 00716-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministro de Educación el 02 de octubre de 2024.
- OFICIO 00717-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 02 de octubre de 2024.

Proyecto de Ley 10695/2024-CR:

- OFICIO 02809-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministro de Economía y Finanzas el 07 de abril de 2025.
- OFICIO 02810-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministro de Educación el 07 de abril de 2025.
- OFICIO 02811-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 07 de abril de 2025.

Proyecto de Ley 10878/2024-CR:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

- OFICIO 03053-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 25 de abril de 2025.
- OFICIO 03054-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministro de Economía y Finanzas el 25 de abril de 2025.
- OFICIO 03055-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministro de Educación el 25 de abril de 2025.
- OFICIO 03056-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 25 de abril de 2025.

Proyecto de Ley 10907/2024-CR:

- OFICIO 03096-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 02 de mayo de 2025.
- OFICIO 03097-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministro de Economía y Finanzas el 02 de mayo de 2025.
- OFICIO 03098-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministro de Educación el 02 de mayo de 2025.

Proyecto de Ley 10933/2024-CR:

- OFICIO 03137-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 02 de mayo de 2025.
- OFICIO 03138-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministro de Economía y Finanzas el 02 de mayo de 2025.
- OFICIO 03139-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministro de Educación el 02 de mayo de 2025.
- OFICIO 03140-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 02 de mayo de 2025.

Proyecto de Ley 11482/2024-CR:

- OFICIO 03919-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 12 de junio de 2025.
- OFICIO 03920-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministro de Economía y Finanzas el 12 de junio de 2025.
- OFICIO 03921-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministro de Educación el 12 de junio de 2025.
- OFICIO 03922-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 12 de junio de 2025.

Proyecto de Ley 11487/2024-CR:

- OFICIO 03923-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 12 de junio de 2025.
- OFICIO 03924-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministro de Economía y Finanzas el 12 de junio de 2025.
- OFICIO 03925-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Ministro de Educación el 12 de junio de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

junio de 2025.

- OFICIO 03926-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR enviado al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 12 de junio de 2025.

Proyecto de Ley 11966/2024-CR:

- OFICIO 00349-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 10 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00350-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministro de Economía y Finanzas el 10 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00351-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministro de Educación el 10 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00352-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 10 de septiembre de 2025.

Proyecto de Ley 12222/2025-CR:

- OFICIO 00380-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 10 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00385-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministro de Educación el 10 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00386-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Ministro de Economía y Finanzas el 10 de septiembre de 2025.
- OFICIO 00387-2025-2026-CPCGR/ASR-CR enviado al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 10 de septiembre de 2025.

b) Opiniones recibidas

Proyecto de ley 8087/2023-CR:

- OFICIO N°2949-2024-EF/10.01 enviado por el Ministerio de Economía y Finanzas el 18 de noviembre de 2024.

El Ministerio de Economía y Finanzas menciona que la iniciativa legislativa coadyuvaría al desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación de los servidores civiles fiscalmente sostenible; colisiona con la implementación del régimen del servicio civil como régimen único y exclusivo para los servidores que prestan en la Administración Pública y no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique el impacto que generaría la medida propuesta y el costo de su implementación.

- OFICIO N° 2576-2025-MINEDU/SG enviado por el Ministerio de Educación el 22 de octubre de 2025.

El Ministerio de Educación menciona que a partir de lo señalado por la OGRH y la UPP, se concluye que no le corresponde al MINEDU pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley, toda vez que no es competencia de este Ministerio opinar sobre la viabilidad del cambio

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

de régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa local a nivel nacional al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 728: Ley de la Productividad y Competitividad Laboral. Se precisa que es competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), evaluar la iniciativa legislativa.

Proyecto de Ley 9000/2024-CR:

- OFICIO N° 02738-2024-MINEDU/SG enviado por el Ministerio de Educación el 29 de noviembre de 2024.

El Ministerio de Educación concluye que no le corresponde al Minedu emitir opinión respecto a la viabilidad del proyecto de Ley, toda vez que, no es competencia de este Ministerio determinar la pertinencia de variar el régimen laboral de trabajadores del sector; siendo que conforme el Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos del personal del Sector Público.

- OFICIO N° 000105-2025-SERVIR-PE enviado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 03 de febrero de 2025.

SERVIR concluye que, los trabajadores del Ministerio de Educación que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, no resulta viable, toda vez que no se condice con la normativa vigente y constituiría una flagrante trasgresión a uno de los requisitos para la incorporación a dicha carrera, como es el haber aprobado el respectivo concurso público, así del principio de igualdad y no discriminación, adoleciendo por lo tanto de vicios de inconstitucionalidad.

- OFICIO N° 2674-2025-EF/13.01 enviado por el Ministerio de Economía y Finanzas el 07 de julio de 2025.

El Ministerio de Economía y Finanzas, advierte que la iniciativa legislativa bajo comentario, en contraposición a la reforma iniciada con la Ley del Servicio Civil, coadyuvaría al desorden en la gestión del personal que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación¹⁴ fiscalmente sostenible de los servidores civiles.

Proyecto de Ley 10695/2024-CR:

- OFICIO N° 000558-2025-SERVIR-PE enviado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 11 de junio de 2025

SERVIR concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normativa vigente

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

desarrollada en el presente informe técnico, en consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH.

- OFICIO N° 2765-2025-EF/13.01 enviado por el Ministerio de Economía y Finanzas el 15 de julio de 2025

El Ministerio de Economía y Finanzas concluye que la iniciativa vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

- OFICIO N° 01851-2025-MINEDU/SG enviado por el Ministerio de Educación el 01 de agosto de 2025.

El Ministerio de Educación concluye que, no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad de la iniciativa legislativa, en la medida que no es competencia de este Ministerio emitir opinión técnica en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; lo cual excede su ámbito de competencia, señalado en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU.

Proyecto de Ley 10878/2024-CR:

- OFICIO N° 00582-2025-ANGR/P enviado por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el 05 de septiembre de 2025.

ANGR expresa su opinión desfavorable respecto del Proyecto de Ley N. 10878/2024-CR, Ley que incorpora a los trabajadores del Ministerio de Educación del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) al Régimen del D. L. N° 728.

- OFICIO N° 01803-2025-MINEDU/SG enviado por el Ministerio de Educación el 25 de julio de 2025.

El Ministerio de Educación concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad de la iniciativa legislativa, en la medida que no es competencia de este Ministerio emitir opinión técnica en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; lo cual excede su ámbito de competencia, señalado en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU.

Proyecto de Ley 10907/2024-CR:

- OFICIO N° 02017-2025-MINEDU/SG enviado por el Ministerio de Educación el 20 de agosto de 2025

El Ministerio de Educación concluye que no le corresponde pronunciarse sobre la viabilidad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

del Proyecto de Ley; toda vez que, no es competencia del MINEDU determinar la incorporación de personal del Sector Público, así como emitir opinión sobre las normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; toda vez que, va más allá de los ámbitos de competencia de este Ministerio señalados en la LOF.

- OFICIO N° 000984-2025-SERVIR-PE enviado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 26 de septiembre de 2025.

SERVIR concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente desarrollada en el presente informe, en consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución; asimismo, tendría vicios de inconstitucionalidad dado que la propuesta trasgrede el principio de igualdad y no discriminación.

Proyecto de Ley 10933/2024-CR:

- Sin respuesta de pedidos de opinión.

Proyecto de Ley 11482/2024-CR:

- OFICIO N° 02092-2025-MINEDU/SG enviado por el Ministerio de Educación el 29 de agosto de 2025

El Ministerio de Educación concluye que no le corresponde pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley, toda vez que no es competencia de este Ministerio opinar sobre materias vinculadas a gestión e ingresos de recursos humanos, con alcance nacional, como la propuesta de integrar a los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios del MINEDU al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 728: Ley de la Productividad y Competitividad Laboral. Se precisa que es competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), evaluar la iniciativa legislativa.

Proyecto de Ley 11487/2024-CR:

- Sin respuesta de pedidos de opinión.

Proyecto de Ley 11966/2024-CR:

- Sin respuesta de pedidos de opinión.

Proyecto de Ley 12222/2025-CR:

- Sin respuesta de pedidos de opinión.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

4.5. Análisis costo-beneficio

Según se aprecia las propuestas legislativas 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR; tienen por objeto incorporar a los trabajadores del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación que laboran bajo el régimen CAS al régimen 728, en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación y, a fin de garantizar los derechos laborales de dichos trabajadores.

Cabe señalar que, dichas iniciativas legislativas no representan un gasto adicional para el Estado, ya que la entidad dispone de recursos propios que le permiten gestionar de manera eficiente el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Asimismo, al efectuarse la eliminación de la discriminación, incorporando el personal CAS al régimen de la actividad privada del DL 728, mejorarán las condiciones laborales de los trabajadores del Ministerio de Educación, asegurando un modelo de gestión pública, en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo, más eficiente y sobre todo que se encuentre alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano, lo cual optimiza la misión y los objetivos que rigen la entidad.

a. Identificación de los actores

- 12,719 trabajadores del Ministerio de Educación bajo el régimen CAS.
- Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación.
- Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, es importante señalar que la distribución del personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS), es dispersa en los distintos departamentos del país, tal como se muestra en el Cuadro N°2.

Este resumen ofrece una visión general del volumen y la distribución del personal que labora bajo este régimen en el ámbito del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

Cuadro N°2
Distribución de personal contratado a plazo indeterminado

N.	Departamento	Cantidad	% Participación
1	LIMA - METROPOLITANA	7,162	56.31%
2	CAJAMARCA	557	4.38%
3	LA LIBERTAD	511	4.02%
4	HUANUCO	392	3.08%
5	ICA	358	2.81%
6	AREQUIPA	313	2.46%
7	PIURA	282	2.22%
8	HUANCAVELICA	271	2.13%
9	CUSCO	265	2.08%
10	PUNO	239	1.88%
11	JUNIN	234	1.84%
12	AYACUCHO	216	1.70%
13	LAMBAYEQUE	209	1.64%
14	ANCASH	205	1.61%
15	TUMBES	197	1.55%
16	LORETO	193	1.52%
17	UCAYALI	161	1.27%
18	CALLAO (PROV. CONSTITUCIONAL)	155	1.22%
19	MOQUEGUA	132	1.04%
20	TACNA	132	1.04%
21	AMAZONAS	129	1.01%
22	APURIMAC	124	0.97%
23	PASCO	120	0.94%
24	MADRE DE DIOS	84	0.66%
25	SAN MARTIN	78	0.61%
TOTAL		12719	100.00%

Fuente: MEMORANDO N° 2077-2025-EF/53.06

b. Costo

Con respecto al costo diferencial anual que implicaría la implementación de la medida, este ascendería a S/ 220 068 135.79; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

Cuadro N°3
CUADRO PEA y costos 2025

Grupo ocupacional	PEA ^{1/}	Costo Anual actual como D. Leg. 1057 CAS ^{2/} (S/.)	Costo Anual estimado como D Leg 728 por la implementación del PL N° 9000/2024-CR ^{3/} (S/.)	Costo Diferencial (S/.)
Funcionarios y Directivos	374	45,513,410.64	61,509,072.04	15,995,661.40
Profesionales	7,564	517,601,751.60	691,188,576.47	173,586,824.87
Técnicos	2,340	72,464,511.00	95,007,791.15	22,543,280.15
Auxiliares	1,048	25,089,705.48	33,032,074.86	7,942,369.38
Total	11,326	660,669,378.72	880,737,514.52	220,068,135.80

1/ Fuente: AIRHSP febrero 2025.

2/ Escenario de costos con la remuneración y beneficios del régimen actual del D. Leg. 1057 CAS.

3/ Escenario estimado teniendo como base la remuneración actual del régimen del D. Leg. 1057 CAS, debido que el sector no cuenta con una escala remunerativa del régimen del D. Leg. 728 y conceptos remunerativos del régimen; también incluye, los beneficios de Escolaridad, Gratificaciones, Bonificación Extraordinaria y depósitos de la CTS, que son beneficios del régimen privado.

Fuente: OFICIO N° 2674-2025-EF/13.01

De otro lado, del análisis del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) asignado al Ministerio de Educación durante los 10 últimos años, se puede apreciar que el mayor presupuesto está asignado a la genérica de gasto 5-21: Personal y obligaciones sociales, que durante el año 2024 ascendió aproximadamente a S/. 4 354 millones (43.3% del total) monto que incluye al personal que labora bajo el régimen CAS. Detalle que se muestra el cuadro N°4.

Cuadro N°4

Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Ministerio de Educación (2015-2024) (proyección en soles)									
AÑO	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	5-23: BIENES Y SERVICIOS	5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5-25: OTROS GASTOS	6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIA	6-25: OTROS GASTOS	6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS
2015	S/ 1,538,016,759	S/ 567,271,657	S/ 1,856,148,359	S/ 44,852,242	S/ 1,420,824,735	S/ -	S/ -	S/ 1,409,219,069	S/ 17,714,983
2016	S/ 1,693,181,978	S/ 587,718,517	S/ 2,087,439,024	S/ 225,763,856	S/ 1,236,662,031	S/ 600,085,767	S/ 2,284,448	S/ 1,439,184,130	S/ 9,227,651
2017	S/ 1,864,222,286	S/ 562,573,298	S/ 1,879,506,334	S/ 79,812,477	S/ 1,614,938,129	S/ -	S/ 1,376,692	S/ 1,266,466,064	S/ 13,337,082
2018	S/ 2,113,750,812	S/ 582,524,671	S/ 1,489,534,020	S/ 305,414,261	S/ 1,027,529,097	S/ -	S/ 2,791,523	S/ 849,285,044	S/ 12,653,279
2019	S/ 2,326,828,918	S/ 558,425,233	S/ 1,538,331,362	S/ 66,805,980	S/ 1,326,234,257	S/ -	S/ 1,435,941	S/ 933,651,889	S/ 10,283,436
2020	S/ 2,456,770,080	S/ 544,857,912	S/ 1,284,605,086	S/ 22,082,181	S/ 1,357,351,740	S/ -	S/ 3,772,981	S/ 1,844,519,422	S/ 29,045,789
2021	S/ 2,614,529,177	S/ 480,136,725	S/ 1,440,802,204	S/ 150,315,732	S/ 1,543,120,272	S/ 700,000	S/ 957,360	S/ 1,586,165,327	S/ 23,363,097
2022	S/ 2,792,098,281	S/ 110,494,283	S/ 1,489,291,417	S/ 77,199,946	S/ 1,553,731,140	S/ 102,614,722	S/ 1,268,971	S/ 1,094,913,481	S/ 12,096,677
2023	S/ 3,408,079,451	S/ 76,349,012	S/ 1,471,484,575	S/ 15,958,366	S/ 1,319,805,647	S/ 25,646,948	S/ 2,481,636	S/ 2,357,925,069	S/ 7,836,876
2024	S/ 4,354,015,687	S/ 52,146,393	S/ 831,435,228	S/ 212,749,339	S/ 1,393,296,530	S/ 948,599	S/ 1,026,258	S/ 3,201,124,499	S/ 10,283,436

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas/Consulta amigable

Así mismo, en lo que respecta a las Direcciones Regionales de Educación su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) para los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 fueron S/. 19 606 322 470, S/. 20 705 262 188, S/. 24 915 932 372, S/. 27 492 004 875 y S/. 28 526 591 847 respectivamente. Cuyo detalle por departamento se muestra en el siguiente cuadro:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

Cuadro N°5

Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de las Direcciones Regionales de Educación (2021-2025) (en soles)					
DEPARTAMENTO	2021	2022	2023	2024	2025
AMAZONAS	S/ 606,383,294.00	S/ 605,489,445.00	S/ 713,912,707.00	S/ 796,946,115.00	S/ 792,216,513.00
ANCASH	S/ 1,110,522,523.00	S/ 1,186,623,312.00	S/ 1,373,214,135.00	S/ 1,472,625,101.00	S/ 1,536,731,615.00
APURIMAC	S/ 659,967,760.00	S/ 709,951,905.00	S/ 772,193,525.00	S/ 827,243,429.00	S/ 860,467,469.00
AREQUIPA	S/ 967,851,437.00	S/ 880,856,746.00	S/ 1,132,590,321.00	S/ 1,175,307,856.00	S/ 1,200,147,557.00
AYACUCHO	S/ 885,794,108.00	S/ 955,747,663.00	S/ 1,054,316,724.00	S/ 1,208,965,050.00	S/ 1,258,045,776.00
CAJAMARCA	S/ 1,549,130,882.00	S/ 1,629,417,079.00	S/ 2,046,931,168.00	S/ 2,295,372,969.00	S/ 2,312,018,100.00
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	S/ 442,468,460.00	S/ 513,287,698.00	S/ 600,543,495.00	S/ 656,445,396.00	S/ 682,760,776.00
CUSCO	S/ 1,149,877,253.00	S/ 1,178,515,874.00	S/ 1,474,032,214.00	S/ 1,544,379,365.00	S/ 1,565,468,523.00
HUANCAVELICA	S/ 586,463,729.00	S/ 618,344,597.00	S/ 677,997,836.00	S/ 765,734,692.00	S/ 778,235,851.00
HUANUCO	S/ 745,958,011.00	S/ 817,591,843.00	S/ 959,646,350.00	S/ 1,033,976,463.00	S/ 1,048,313,122.00
ICA	S/ 622,080,845.00	S/ 595,295,704.00	S/ 740,367,482.00	S/ 764,282,138.00	S/ 814,559,071.00
JUNIN	S/ 1,086,226,024.00	S/ 1,165,989,438.00	S/ 1,428,733,021.00	S/ 1,666,811,898.00	S/ 1,684,786,444.00
LA LIBERTAD	S/ 1,335,912,731.00	S/ 1,326,882,431.00	S/ 1,641,924,635.00	S/ 1,726,992,084.00	S/ 1,944,937,705.00
LAMBAYEQUE	S/ 737,668,605.00	S/ 764,665,946.00	S/ 933,016,368.00	S/ 954,396,526.00	S/ 1,065,113,904.00
LIMA	S/ 678,122,366.00	S/ 777,610,336.00	S/ 915,355,511.00	S/ 1,051,662,285.00	S/ 1,104,898,552.00
LORETO	S/ 1,209,660,561.00	S/ 1,377,909,439.00	S/ 1,676,105,393.00	S/ 1,897,169,881.00	S/ 1,918,479,688.00
MADRE DE DIOS	S/ 180,738,188.00	S/ 205,564,703.00	S/ 245,108,521.00	S/ 289,206,498.00	S/ 326,032,771.00
MOQUEGUA	S/ 261,440,319.00	S/ 316,133,025.00	S/ 350,100,388.00	S/ 385,392,387.00	S/ 404,880,391.00
PASCO	S/ 316,198,617.00	S/ 335,506,053.00	S/ 428,855,647.00	S/ 484,153,142.00	S/ 522,275,584.00
PIURA	S/ 1,279,396,978.00	S/ 1,447,357,287.00	S/ 1,668,349,536.00	S/ 1,976,823,109.00	S/ 1,901,040,939.00
PUNO	S/ 1,275,474,159.00	S/ 1,289,215,328.00	S/ 1,576,780,147.00	S/ 1,673,130,220.00	S/ 1,787,523,132.00
SAN MARTIN	S/ 803,625,193.00	S/ 806,877,227.00	S/ 966,568,953.00	S/ 1,177,662,243.00	S/ 1,227,546,869.00
TACNA	S/ 343,124,971.00	S/ 327,601,066.00	S/ 395,019,227.00	S/ 399,236,780.00	S/ 444,317,804.00
TUMBES	S/ 274,233,152.00	S/ 297,907,051.00	S/ 353,015,980.00	S/ 374,332,485.00	S/ 383,004,988.00
UCAYALI	S/ 498,000,283.00	S/ 574,918,970.00	S/ 791,251,065.00	S/ 893,754,739.00	S/ 962,786,678.00
TOTAL	S/ 19,606,322,470.00	S/ 20,705,262,188.00	S/ 24,915,932,372.00	S/ 27,492,004,875.00	S/ 28,526,591,847.00

Teniendo en cuenta la información histórica del Ministerio de Educación, desde el año 2015 y haciendo uso de la "Tasa de Crecimiento Anual Compuesta", se ha efectuado una estimación del Presupuesto Institucional Modificado del Ministerio de Educación, proyectándose para el año 2026 S/. 11 327 millones y para el año 2027 S/. 12 181 millones, tal como se puede ver en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 6:

Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Ministerio de Educación (2026-2027) (proyección en soles)									
AÑO	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	5-23: BIENES Y SERVICIOS	5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5-25: OTROS GASTOS	6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIA	6-25: OTROS GASTOS	6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS
2026	S/ 5,124,081,000	S/ 20,011,000	S/ 1,061,200,000	S/ 286,000,000	S/ 1,833,000,000	S/ -	S/ -	S/ 2,990,000,000	S/ 13,700,000
2027	S/ 5,618,000,000	S/ 17,972,000	S/ 1,026,500,000	S/ 315,000,000	S/ 1,957,000,000	S/ -	S/ -	S/ 3,233,000,000	S/ 14,000,000

Fuente: Proyección elaborada por la CPCGR.

Sin embargo, es preciso señalar que año a año existe presupuesto que el Ministerio de Educación no ejecuta, es decir, el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), menos el Devengado (D), que corresponde al presupuesto que no pudo gastar durante el año la entidad y que, por ende, tuvo que devolver al Tesoro Público, cuyo detalle con respecto a los últimos 10 años se muestran a continuación en el Cuadro N°7.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

Cuadro N° 7:

Presupuesto que no ejecutó el Ministerio de Educación (2015-2024) (en soles)										
AÑO	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	5-23: BIENES Y SERVICIOS	5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5-25: OTROS GASTOS	6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIA	6-25: OTROS GASTOS	6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	TOTAL
2015	S/ 12,838,758.00	S/ 7,570,907.00	S/ 57,108,018.00	S/ 31,727.00	S/ 27,630,012.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 57,966,840.00	S/ 11,212,894.00	S/ 174,359,156.00
2016	S/ 30,551,098.00	S/ 17,304,398.00	S/ 97,057,887.00	S/ 123,607.00	S/ 19,156,484.00	S/ 85,767.00	S/ 87,807.00	S/ 285,758,087.00	S/ 480,633.00	S/ 450,605,768.00
2017	S/ 31,868,294.00	S/ 9,943,663.00	S/ 97,643,508.00	S/ 1,351,467.00	S/ 61,492,131.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 189,386,493.00	S/ 363,373.00	S/ 392,048,929.00
2018	S/ 43,402,719.00	S/ 24,947,082.00	S/ 194,942,336.00	S/ 482,702.00	S/ 22,992,124.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 136,147,557.00	S/ 2,423,236.00	S/ 425,337,756.00
2019	S/ 128,687,440.00	S/ 4,776,236.00	S/ 109,428,036.00	S/ 544,795.00	S/ 4,793,948.00	S/ 0.00	S/ 84,625.00	S/ 133,459,451.00	S/ 7,291,032.00	S/ 389,065,563.00
2020	S/ 23,317,762.00	S/ 4,461,189.00	S/ 90,079,611.00	S/ 915,739.00	S/ 43,072,372.00	S/ 0.00	S/ 385.00	S/ 887,967,423.00	S/ 22,597,878.00	S/ 1,072,412,359.00
2021	S/ 57,539,161.00	S/ 23,981,577.00	S/ 129,507,350.00	S/ 3,168,425.00	S/ 79,113,432.00	S/ 0.00	S/ 41.00	S/ 297,589,805.00	S/ 2,072,163.00	S/ 592,971,954.00
2022	S/ 46,629,488.00	S/ 6,170,170.00	S/ 78,385,145.00	S/ 615,861.00	S/ 5,468,205.00	S/ 41.00	S/ 0.00	S/ 82,158,663.00	S/ 7,491,106.00	S/ 226,918,679.00
2023	S/ 21,340,918.00	S/ 1,952,769.00	S/ 54,016,498.00	S/ 634,331.00	S/ 20,297,905.00	S/ 19,213,037.00	S/ 437,339.00	S/ 256,863,195.00	S/ 1,956,648.00	S/ 376,712,640.00
2024	S/ 40,400,883.00	S/ 1,655,527.00	S/ 53,910,889.00	S/ 452,095.00	S/ 5,617,385.00	S/ 223,645.00	S/ 100.00	S/ 93,296,621.00	S/ 2,268,100.00	S/ 197,825,245.00

Fuente: Transparencia Económica - Ministerio de Economía y Finanzas

En la misma línea, del análisis histórico efectuado en los últimos 10 años, durante el 2020 la entidad registró el mayor monto de no ejecución el cual asciende a S/. 1 072 millones, en tanto que en el 2015 esta cifra llegó a los S/. 174 millones. Es decir, en promedio la entidad dejó de ejecutar S/. 428 millones cada año.

Con respecto al año 2025, el nivel de ejecución del Ministerio de Educación muestra que al tercer trimestre se han ejecutado S/. 7 174 millones, y teniendo como antecedente que en el año 2024 se dejaron de ejecutar S/. 197 millones, se ha efectuado una proyección de gasto para los meses restantes de noviembre y diciembre, el cual asciende S/. 1 664 millones, cuyo detalle se muestra en el cuadro N°7, a partir del cual estaría quedando un saldo a favor de S/. 889 millones, cubriendo así la necesidad de la propuesta que es beneficiar a 12 719 trabajadores y lo que implica un costo de S/. 220 millones.

Cuadro N°8
MINEDU: Proyección de gasto 2025

Mes	Ejecución
Enero	S/ 858,247,268.00
Febrero	S/ 881,986,969.00
Marzo	S/ 780,268,941.00
Abril	S/ 751,935,498.00
Mayo	S/ 808,066,111.00
Junio	S/ 904,817,978.00
Julio	S/ 729,900,936.00
Agosto	S/ 712,304,886.00
Setiembre	S/ 746,717,159.00
Octubre	S/ 820,941,889.00
Noviembre	S/ 830,695,000.00
Diciembre	S/ 834,150,000.00
TOTAL	S/ 9,660,032,635.00

Fuente: Consulta amigable MEF /
Proyección elaborada por la CPCGR.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

En lo concerniente a las Direcciones Regionales de Educación, la tendencia no ha sido diferente, toda vez que, en los últimos 5 años se ha dejado de ejecutar en promedio S/. 1 326 millones de soles, cuyo detalle por departamento se muestra a continuación en el cuadro siguiente:

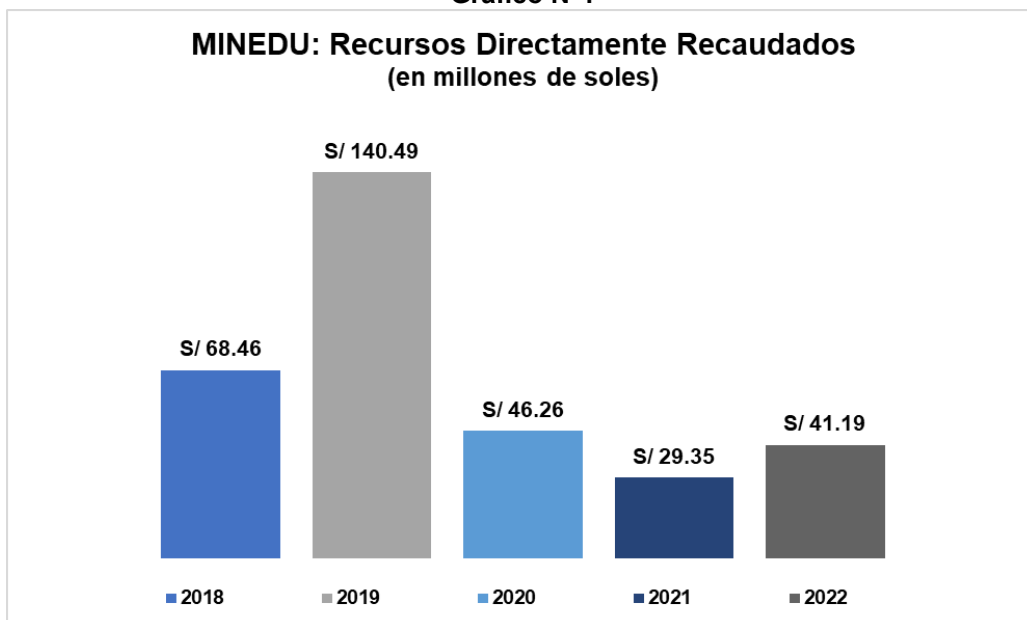
Cuadro N°9

Presupuesto no ejecutado en las Direcciones Regionales de Educación (2021-2025) (en soles)					
DEPARTAMENTO	2021	2022	2023	2024	2025
AMAZONAS	S/ 17,849,360.00	S/ 12,226,942.00	S/ 10,425,442.00	S/ 4,599,015.00	S/ 76,030,743.00
ANCASH	S/ 34,320,146.00	S/ 103,313,986.00	S/ 121,629,048.00	S/ 60,318,103.00	S/ 173,522,057.00
APURIMAC	S/ 24,810,633.00	S/ 17,405,636.00	S/ 9,318,352.00	S/ 10,001,550.00	S/ 133,186,444.00
AREQUIPA	S/ 43,938,008.00	S/ 19,948,883.00	S/ 11,565,081.00	S/ 18,149,332.00	S/ 139,106,040.00
AYACUCHO	S/ 35,509,613.00	S/ 64,642,845.00	S/ 7,501,783.00	S/ 13,788,166.00	S/ 173,847,730.00
CAJAMARCA	S/ 47,657,683.00	S/ 121,338,682.00	S/ 71,869,226.00	S/ 64,368,570.00	S/ 249,729,427.00
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	S/ 32,402,018.00	S/ 32,922,242.00	S/ 70,450,453.00	S/ 41,159,592.00	S/ 114,471,348.00
CUSCO	S/ 20,694,169.00	S/ 52,777,789.00	S/ 68,922,149.00	S/ 42,567,882.00	S/ 213,509,628.00
HUANCVELICA	S/ 12,493,089.00	S/ 18,229,643.00	S/ 11,848,786.00	S/ 10,425,171.00	S/ 86,288,310.00
HUANUCO	S/ 32,110,555.00	S/ 80,062,717.00	S/ 30,338,149.00	S/ 18,554,646.00	S/ 121,969,983.00
ICA	S/ 25,835,210.00	S/ 18,954,860.00	S/ 24,287,951.00	S/ 3,457,067.00	S/ 119,028,518.00
JUNIN	S/ 26,642,114.00	S/ 43,762,794.00	S/ 3,943,465.00	S/ 17,032,573.00	S/ 171,259,185.00
LA LIBERTAD	S/ 56,174,532.00	S/ 68,027,827.00	S/ 65,357,364.00	S/ 33,654,938.00	S/ 285,265,230.00
LAMBAYEQUE	S/ 26,364,547.00	S/ 37,764,053.00	S/ 61,097,407.00	S/ 29,002,628.00	S/ 133,445,825.00
LIMA	S/ 10,875,360.00	S/ 38,810,264.00	S/ 38,383,548.00	S/ 41,506,453.00	S/ 156,409,668.00
LORETO	S/ 23,124,365.00	S/ 41,640,283.00	S/ 40,344,862.00	S/ 51,929,268.00	S/ 124,510,614.00
MADRE DE DIOS	S/ 3,388,488.00	S/ 6,893,290.00	S/ 1,384,039.00	S/ 2,740,578.00	S/ 40,936,634.00
MOQUEGUA	S/ 5,834,057.00	S/ 40,253,839.00	S/ 33,398,580.00	S/ 39,954,684.00	S/ 81,102,351.00
PASCO	S/ 4,667,186.00	S/ 17,332,307.00	S/ 6,624,597.00	S/ 31,144,704.00	S/ 57,632,212.00
PIURA	S/ 28,441,383.00	S/ 86,479,828.00	S/ 31,381,527.00	S/ 11,784,604.00	S/ 166,458,344.00
PUNO	S/ 35,450,645.00	S/ 42,579,246.00	S/ 31,072,909.00	S/ 33,303,366.00	S/ 234,411,835.00
SAN MARTIN	S/ 26,638,502.00	S/ 8,401,924.00	S/ 23,634,485.00	S/ 17,084,237.00	S/ 149,113,508.00
TACNA	S/ 12,849,463.00	S/ 21,643,868.00	S/ 21,792,383.00	S/ 1,503,273.00	S/ 51,481,125.00
TUMBES	S/ 21,850,637.00	S/ 39,265,722.00	S/ 16,215,573.00	S/ 9,012,082.00	S/ 44,678,278.00
UCAYALI	S/ 14,560,484.00	S/ 55,308,497.00	S/ 42,757,679.00	S/ 4,286,279.00	S/ 152,076,719.00
TOTAL	S/ 624,484,268.00	S/ 1,089,989,989.00	S/ 855,546,861.00	S/ 611,330,785.00	S/ 3,449,473,781.00

Finalmente es importante mencionar que, según el análisis de las fuentes de financiamiento del Ministerio de Educación, en los últimos 5 años previos a la centralización de los recursos en la caja única establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, se recaudaban en promedio s/. 65 millones anualmente por la fuente Recursos Directamente Recaudados. Recursos que volverán a la administración del Ministerio de Educación, conforme a lo dispuesto por la Ley 32433, aprobada por el Congreso en agosto del presente año, cuya evolución se muestra en el siguiente gráfico.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

Gráfico N°1



Fuente: Consulta amigable MEF / Elaboración por la CPCGR.

Por todo lo expuesto, se aprecia que, el Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación cuenta con los recursos necesarios y suficientes para ejecutar su presupuesto y además autorizar la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de manera progresiva hasta por 5 años.

c. Beneficios:

El propósito de la normativa señalada es generar la mejora de las condiciones de 12,719 trabajadores del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación, la consolidación institucional de las entidades, asegurando así un modelo de gestión pública más eficiente, y en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo y alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano.

Los trabajadores CAS desempeñan funciones esenciales en el Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación, como el servicio de atención al público, soporte técnico, gestión de recursos humanos y contrataciones, gestiones presupuestales, contables y financieras, así como también la coordinación con otros ministerios y entidades del Estado peruano, buscando ser el soporte para garantizar un servicio de calidad educativa a nivel nacional. Por ello, su incorporación al régimen laboral del D.L. 728 no solo favorece la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, sino que también fortalecerá la cohesión institucional, incrementará la motivación del personal y contribuirá al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación, a fin de impulsar la educación para desarrollar el potencial de las personas y aportar al desarrollo sostenible y competitivo del país.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

4.6. Balance general

Según se aprecia las propuestas legislativas 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, tienen por objeto incorporar a los trabajadores del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación que laboran bajo el régimen CAS al régimen 728, en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación y, a fin de garantizar los derechos laborales de dichos trabajadores.

Asimismo, al efectuarse la eliminación de la discriminación, incorporando el personal CAS al régimen de la actividad privada del DL 728, mejorarán las condiciones laborales de los trabajadores del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación, asegurando un modelo de gestión pública, y en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo, más eficiente y sobre todo que se encuentre alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano, lo cual optimiza la misión y los objetivos que rigen la entidad.

En ese sentido, su incorporación al régimen laboral del D.L. 728 no solo favorece la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, sino que también fortalecerá la cohesión institucional, incrementará la motivación del personal y contribuirá al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Ministerio de Educación en materia de eficiencia recaudatoria y calidad de servicio al ciudadano.

También, y de manera indirecta, la norma al efectuar el cambio de régimen laboral de los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) indeterminados, al régimen del Decreto Legislativo 728, mejorará las condiciones laborales de los trabajadores y asegurar un mejor desempeño en sus funciones.

Finalmente, cabe señalar que el Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación cuentan con los recursos necesarios y suficientes para la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de manera progresiva hasta por 5 años, para financiar el costo diferencial anual de la implementación ascendería a S/ 220 millones.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

LEY QUE INCORPORA PROGRESIVAMENTE A LOS TRABAJADORES DEL PLIEGO: 010 M. DE EDUCACIÓN Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE EDUCACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES QUE LABORAN BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS-CAS, A PLAZO INDETERMINADO, EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objetivo de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar progresivamente a los trabajadores del Pliego: 010 M. de Educación y de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales que laboran bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, con contrato a plazo indeterminado, al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación laboral de los trabajadores del Pliego: 010 M. de Educación y de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales, en concordancia con los principios constitucionales, así como fortalecer su capacidad institucional mediante la estabilización de su capital humano, asegurando la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio a fin de impulsar la educación para desarrollar el potencial de las personas y aportar el desarrollo sostenible y competitivo del país.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y requisitos de la incorporación

3.1. Pueden ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 los trabajadores del Pliego: 010 M. de Educación y de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, con contrato vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 en la modalidad de plazo indeterminado, conforme a lo establecido en la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- b) No contar con dos o más sanciones disciplinarias firmes en su legajo personal al momento de la convocatoria.
- c) Aprobar el proceso de verificación de requisitos que establezca el Pliego: 010 M. de Educación y de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales mediante resolución administrativa.

3.2. No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley el personal de confianza y el personal cuyo contrato administrativo de servicios hubiera sido suscrito mediante los contratos de naturaleza temporal o de necesidad transitoria o de suplencia.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

Artículo 4. Plazo para la incorporación

El Pliego: 010 M. de Educación y de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales tienen un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores que se encuentren laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3.

Artículo 5. Financiamiento

5.1. La incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 dispuesta por la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego: 010 M. de Educación y de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La entidad queda autorizada para efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su marco financiero institucional.

5.2. Para disponer de los recursos requeridos para la implementación de la presente ley, una vez aprobada esta, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere su ejecución se asuma con los recursos asignados al Pliego: 010 M. de Educación y de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

Artículo 6. Aprobación y actualización de instrumentos de gestión

6.1. El Pliego: 010 M. de Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales aprueban las modificaciones necesarias a sus instrumentos de gestión, como el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente, con el fin de incluir los cargos estructurales o posiciones necesarias para implementar lo dispuesto en la presente ley.

6.2. Los nuevos puestos se incorporan en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Pliego: 010 M. de Educación y de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del año fiscal siguiente a la incorporación, en mérito a la progresividad establecida en el artículo 4 de la presente ley.

6.3. La información correspondiente se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente.

Artículo 7. Sobre el reconocimiento del tiempo de servicios

El tiempo de servicios prestado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 se reconoce exclusivamente para efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios derivados del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, sin que ello genere efectos retroactivos ni implique el reconocimiento de otros derechos por dicho periodo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Pliego: 010 M. de Educación y de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales, en coordinación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, emiten las normas reglamentarias y los lineamientos técnicos necesarios para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles posteriores a su publicación.

SEGUNDA. Transparencia y rendición de cuentas

El Pliego: 010 M. de Educación y de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales en su portal institucional, con periodicidad semestral, tendrá información actualizada sobre:

- a) El número de trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo 728.
- b) El cronograma de incorporaciones del año fiscal en curso.
- c) El presupuesto ejecutado para la implementación de la ley.
- d) Los informes de avance de la implementación.

TERCERA. Excepción presupuestal

El Pliego: 010 M. de Educación y de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de lo establecido en los artículos 6, 8 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 2 de diciembre de 2025

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2025 11:25:10-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 12:31:02-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 16:35:45-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 15:09:58-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 09:36:19-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 17:01:07-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 12:19:49-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/12/2025 15:26:58-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 18:58:29-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 13:05:59-0500

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 15:05:06-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 15:13:41-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 12:29:10-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2025 12:03:58-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 14:33:05-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 11:50:18-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 16:42:46-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8087/2023-CR, 9000/2024-CR, 10695/2024-CR, 10878/2024-CR, 10907/2024-CR, 10933/2024-CR, 11482/2024-CR, 11487/2024-CR, 11966/2024-CR y 12222/2025-CR, que proponen la Ley que establece el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Sector Educación y las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 12:46:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 14:50:21-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 21:28:54-0500